

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1153

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADO: ADRIANA MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00311-00

Observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente la el impulso de notificación de la demandada, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, observa el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el at. 121 del C. G. del P. para proferir una decisión de fondo, es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior, encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver oportunamente. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de la demandada; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE PRORROGADO hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del C. G. del P., término que empezará a contar a partir del 17 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA